



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2034**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Bayron Bedoya Morales
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00245-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624 y a favor de Bayron Bedoya Morales C.C No. 1.112.629.621, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura de hipoteca No. 505 del 7 de junio de 2019

1. Por la suma de **\$65.000.000** por concepto del saldo a capital.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma del capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: lote de terreno interno sin ninguna construcción ubicado en el barrio Fátima del municipio de La Unión Valle del Cauca, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-54910** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la señora Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624. Librar oficio respectivo.

Sexto: Respecto de la solicitud de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente de la venta de los ya embargados dentro del proceso hipotecario adelantado por el señor Luis Gonzaga Bedoya Gil contra la señora Piedad Rocío Álvarez González tramitado en este despacho bajo la radicación **2021-00257**, la misma no es procedente en asuntos de éste linaje por cuanto no se permite el embargo de bienes diferentes a los dados en hipoteca; a menos de que no se haya podido llevar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

a término el secuestro del bien, o, que, de haberse dado el remate, con el producto del mismo, no se haya extinguido la obligación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930887c769798af26af9f287de934d40c96c26febc9f8e4f84e31c178c37567c

Documento generado en 19/08/2021 03:10:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>